

**ACTUACIONES CARATULADAS: "M.D.P C/ M.M.D.L.A. S/ VIOLENCIA"**

**EXPEDIENTE: SG-00175-JP-2026**

Sierra Grande, 20 de mayo de 2026.

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el de abril de 2026 por la Sra. M.D.P. en contra de la Sra. M.M.D.L.A., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N.º 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

**CONSIDERANDO:**

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que se celebró audiencia privada con la Sra. M.D.P., el 11 de mayo de 2026, en la cual se conversó sobre los alcances de la Ley 4241. Manifestó que ratifica la denuncia por violencia psicológica, emocional y económica. Solicita medidas de prohibición al domicilio y su persona.

Que se celebró audiencia privada con la Sra. M.M.D.L.A, el 11 de mayo de 2026, a quien se le informa de los hechos denunciados y de las medidas cautelares preventivas vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa.

Que la Sra.M.M.D.L.A manifestó que ella también quiere denunciar ya que

fueron a agredirla y amanzarla de muerte a su casa. Se informa sobre la vía penal para realizar la denuncia correspondiente. Y solicita medidas de prohibición de acercamiento a su casa y a su persona.

Que conforme lo establecen la Ley Nacional 26.485, la Ley D 4241, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, el Estado tiene el deber de actuar con debida diligencia reforzada frente a denuncias de violencia contra las mujeres, adoptando medidas oportunas, eficaces y proporcionales para prevenir, investigar y erradicar la violencia, evitando asimismo situaciones de revictimización.

**RESUELVO:**

1-PROHIBIR a la Sra. M.D.P.; Sra. M.M.D.L.A. Y al Sr. C.B.A. , ejercer actos de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole, así como actos de hostigamiento, perturbación, intimidación o contacto intimidatorio. Tanto de manera presencial como mediante medios digitales, telefónicos, redes sociales, mensajería u otros medios de comunicación.

2-EXHORTAR a las personas intervinientes a preservar la confidencialidad de las presentes actuaciones y abstenerse de realizar publicaciones, manifestaciones o conductas que impliquen hostigamiento, exposición o divulgación de información vinculada al presente proceso.

3-DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. M.D.P.; Y al Sr. C.B.A. respecto del domicilio de la Sra. M.M.D.L.A.. sito en la localidad de Sierra Grande, así como de cualquier lugar público o privado donde ésta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de doscientos (200) metros.

4-DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. M.M.D.L.A. respecto del domicilio de la Sra. M.D.P. Y al Sr. C.B.A. sito

en la localidad de Sierra Grande, así como de cualquier lugar público o privado donde ésta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de doscientos (200) metros.

5-DAR intervención a los Servicios de Salud Mental y Social del Hospital local, a fin de que las personas intervinientes puedan acceder, de manera diferenciada y voluntaria, a espacios de acompañamiento y abordaje profesional conforme sus necesidades particulares, debiendo acreditar dentro del plazo de diez (10) días haber gestionado el correspondiente turno.

6- ESTABLECER una vigencia de NOVENTA (90) días para las medidas cautelares aquí dispuestas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento, conforme art. 32 de la Ley 26.485.

7-REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme lo dispuesto por el art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, haciéndose saber a las partes su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o mediante el Servicio de Defensa Pública.

8-NOTIFICAR a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13, librándose los oficios correspondientes.

9-NOTIFÍQUESE a las partes por Secretaría y cúmplase.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande